

Cañal

Quando en las Juntas Capitulares de esta villa
de Almansara en veinte y quatro de enero de mil
seiscientos y noventa y tres. Se juntaron y para causas
de esta villa los señores Dn. Juan de Vivanco Alcaide
y Dn. Frasco Navarro Morales. Etc. ordinario
de ella p. e. m. Dn. Benancio de Vivanco Carden
Dn. Juan de Vivanco Vivanco, Dn. Manuel de Pau
dey. y Dn. Antonio de Vivanco Exca Regidor de
petuo de este dho. Ayuntamiento. Dn. Juan de Vivanco
co Pastor, y Dn. Frasco Cardenas. Diputados del Co
mun. Dn. Alfonso Cardenas. Dn. Pedro Peri. Sindico
qual. ad ho dho. Ayuntamiento. y todo junto en for
ma de Consejo, Justicia, y Regim. Estando en lo
en este Ayuntamiento. Sea visto lo tratado y acordado

Que el mayordomo
de Prop. de fian.

en junta de Prop. que se celebró el día tres
del corriente, sobre la pretension que hizo en ellos
Dn. Juan Garcia Zamora vecino de Almansara
sucesor de este Ayuntamiento. El Interventor
de dha. junta nombrado por el Consejo, para
que el mayordomo de Prop. de esta villa de
firmar con seguridad y potestad para la respon
sabilidad de los Caudales publicos de esta villa
en todo este Ayuntamiento. de lo propuesto, y
acordado en dha. junta, determinaron, que me
diante aquel en el mayordomo de Prop. de esta villa
solo entran los Caudales pertenecientes al año de
su mayordomia, y que finado o da con el curso
de cada tres años por entre los Caudales en el
por lo que considera este Ayuntamiento. Con referen
cia a ello, y al importe de las Ontas de este
año, que sean suficientes para hacer hasta
en cantidad de mil pesos, se libraron, que por
la Justicia, seaga saque del mayordomo de
Prop. de esta villa, nombrado para el corriente
año, que se ha de hacer hasta en cantidad
de mil pesos, con expensas y gastos
de los potes de expensas, levas, lances, y otros

